República de Colombia Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., JUNIO OCHO (08) DÍAS DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2021-00271-00

PROCESO: DIVORCIO DE MATROMINIO CIVIL.

DEMANDANTE: MARGARITA BARREIRO GARCIA.-

DEMANDADO: ALFREDO GARCIA RICARDO.-

AUDIENCIA VIRTUAL:

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: OCHO (08) DE JUNIO DE 2022 HORA: 09.00 A.M.-FINAL DE AUDIENCIA: OCHO (08) DE JUNIO DE 2022 A LAS 11:30 A.M.-

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: MARGARITA BARREIRO GARCIA.-

DEMANDADO: ALFREDO GARCIA RICARDO.-

APODERADA DEMANDANTE: DR: FELIPE RAMOS MARRIAGA.-

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN.-

LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE PROCESO, SEÑORES: MARGARITA BARREIRO GARCIA Y ALFREDO GARCIA RICARDO; LUEGO DE QUE EL DEMANDADO LE CONCEDIERA PODER AL APODERADO ACCIONANTE, PARA QUE TAMBIEN LO REPRESENTE EN ESTA ASUNTO; CONCILIARON LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA, POR LO QUE SOLICITARON SE ADECUE EL TRAMITE AL PRESENTE PROCESO DE VERBAL A JURIDICCION VOLUNTARIA, Y COMO CONSECUENCIA DE DICHO ACUERDO SOLICITAN SE DECRETE EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL QUE CONTRAJERON EL DIA CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA DE INDIAS; PARA LO CUAL PACTARON, QUE LOS DIVORCIADOS TENDRÁN RESIDENCIA SEPARADA;, QUE SE DECLARE DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE SE CREÓ EN VIRTUD DEL MATRIMONIO QUE ENTRE ELLOS EXISTIÓ; LOS DIVORCIADOS NO SE DEBEN ALIMENOS ENTRE SI: QUE LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE PROCESO INTERVIENEN NO PROCREARON HIJOS DENTRO DEL MATRIMONIO.-

SENTENCIA:

República de Colombia Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE PROCESO INTERVIENEN, SEÑORES: MARGARITA RUTH BARREIRO GARCIA, PORTADORA DE LA C.C. No. 45.480.578 y ALFREDO ACERO GARCIA RICARDO PORTADOR DE LA C.C. No. 1,047.389.657 DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO POR EL NUMERAL 9º DEL ART. 154 DEL C.C.-

SEGUNDO: SE DECRETA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL QUE CONTRAJERON LOS SEÑORES: MARGARITA RUTH BARREIRO GARCIA, PORTADORA DE LA C.C. No. 45.480.578 y ALFREDO ACERO GARCIA RICARDO PORTADOR DE LA C.C. No. 1,047.389.657, EL DIA CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA DE INDIAS, PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 3554 Y PARTICULARIZADO CON EL INDICTIVO SERIAL NUMERO 6233412, POR LO QUE SE ORDENA OFICIAR PARA QUE SE SIRVAN INSCRIBIR ESTE FALLO EN EL FOLIO ANTES SEÑALADO, CORRESPONDIENTE AL REGISTRO CIVIL MATRIMONIO, IGUALMENTE SE ORDENA INSCRIBIR ESTE FALLO EN LOS REGISTROS CIVIL DE NACIMIENTOS DE LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE PROCESO INTERVIENEN.

TERCERO: SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE SE CREÓ EN VIRTUD DEL MATRIMONIO QUE ENTRE LOS EX-CONSORTES EXISTIÓ, Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN LA CUAL SE REALIZARÁ POR VÍA NOTARIAL O A TRAVÉS DE ESTA JUDICATURA.-

QUINTO: LOS DIVORCIADOS TIENEN RESIDENCIA SEPARADA.

SEXTO: LOS DIVORCIADOS NO SE DEBEN ALIMENOS ENTRE SI.-

SEPTIMO: NO HAY CONDENA EN COSTAS POR EL HECHO DE NO HABER EXISTIDO OPOSICIÓN.

ESTA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO A LAS PARTES. Y SIN RECURSOS.-

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ.-

C.V.-

Firmado Por

Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92846c81b2bcb8a7811abaef6afe30efc565259ca703617605fda38972005e95

Documento generado en 14/06/2022 02:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica